



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **426** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

15 JUN. 2016

Callao, 15 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Diciembre de 2012; los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas el 14 de Abril de 2016, 17 de Abril de 2016; el Informe Técnico N° 0494-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 31 de Mayo de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 230-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 01 de Junio de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

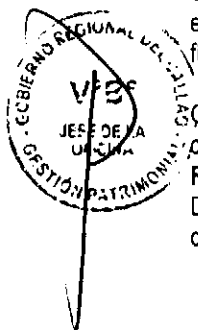
Que, se declaró iniciado el presente procedimiento de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda mediante la Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de Diciembre de 2012, siendo debidamente notificado el día 14 de Abril de 2016 el adjudicatario **JAIME VICTOR MEDINA ÑAÑIZ**

Que, el 27 de Septiembre de 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **JAIME VICTOR MEDINA ÑAÑIZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 2, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027388**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo se comprobó que con fecha 25 de Octubre de 2001 se hizo la transferencia del predio mediante compra venta a favor de **SILVIA YANINA YAYA HERRERA**, quien reside en **Manzana E, Lote 2, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en consecuencia, se procedió a notificar el día 17 de Abril de 2016 la Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012







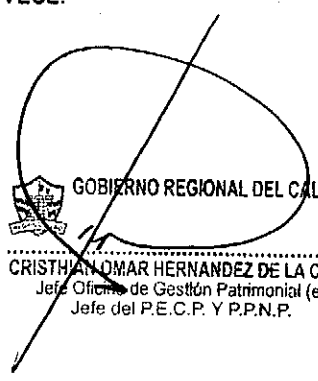
**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 426 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

**YANINA YAYA HERRERA**, según la **Partida Registral N° P01027388**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, respectivamente, conforme a los considerandos de la presente

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00004**, de la **Partida Registral N° P01027388**, en el que obra inscrita la **Anotación Preventiva**.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
**CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Atte. **DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 JUN. 2016

